

v. 10 • n. 19 • dic. 2013
Semestral

Edición en Español

POLÍTICA EXTERIOR Y DERECHOS HUMANOS

David Petrsek

¿Nuevas potencias, nuevos enfoques?
Diplomacia en materia de derechos humanos en el siglo XXI

Adriana Erthal Abdenur y Danilo Marcondes de Souza Neto

La cooperación de Brasil en pro del desarrollo en África: ¿Cuáles son sus implicancias para la democracia y los derechos humanos?

Carlos Cerda Dueñas

Límites y avances de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011

Elisa Mara Coimbra

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desafíos para la implementación de las decisiones de la Corte en Brasil

Conor Foley

La evolución de la legitimidad de las intervenciones humanitarias

Deisy Ventura

Salud pública y política exterior brasileña

Camila Lissa Asano

Política exterior y derechos humanos en países emergentes: Reflexiones a partir del trabajo de una organización del Sur Global

Entrevista con Maja Daruwala (CHRI) y Susan Wilding (CIVICUS)

La política exterior de las democracias emergentes: ¿Qué lugar ocupan los derechos humanos? Una mirada a India y Sudáfrica

David Kinley

Encontrando la libertad en China:
Los derechos humanos en la economía política

Laura Betancur Restrepo

La promoción y protección de los derechos humanos a través de las clínicas jurídicas y su relación con los movimientos sociales: Logros y dificultades en el caso de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia

Alexandra Lopes da Costa

Inquisición contemporánea: Una historia de persecución criminal, exposición de la intimidad y violación de derechos en Brasil

Ana Cristina González Vélez y Viviana Bohórquez Monsalve

Estudio de caso sobre Colombia: Estándares sobre aborto para avanzar en la agenda del Programa de Acción de El Cairo



CONSEJO EDITORIAL

Christof Heyns Universidad de Pretoria (Sudáfrica)
Emilio García Méndez Universidad de Buenos Aires (Argentina)
Fifi Benaboud Centro Norte-Sur del Consejo de la Unión Europea (Portugal)
Fiona Macaulay Universidad de Bradford (Reino Unido)
Flávia Piovesan Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)
J. Paul Martin Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Kwame Karikari Universidad de Ghana (Ghana)
Mustapha Kamel Al-Sayed Universidad de El Cairo (Egipto)
Roberto Garretón Ex – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Chile)
Uppendra Baxi Universidad de Warwick (Reino Unido)

EDITORES

Pedro Paulo Poppovic
Oscar Vilhena Vieira

COMITÉ EJECUTIVO

Maria Brant - Editora Ejecutiva
Albertina de Oliveira Costa
Conrado Hubner Mendes
Glenda Mezarobba
Hélio Batista Barboza
Juana Kweitel
Laura Waisbich
Lucia Nader

EDICIÓN

Luz González
Ana Godoi

REVISIÓN DE LAS TRADUCCIONES

Carolina Fairstein (Español)
Ana Godoy (Portugués)
The Bernard and Audre Rapoport
Center for Human Rights and Justice,
University of Texas, Austin (Inglés)
Pedro Paulo Poppovic (Portugués e Inglés)

DISEÑO GRÁFICO

Oz Design

EDICIÓN DE ARTE

Alex Furini

DISTRIBUCIÓN

Luz González

IMPRESIÓN

Prol Editora Gráfica Ltda

CONSEJO CONSULTIVO

Alejandro M. Garro Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Bernardo Sorj Universidad Federal de Rio de Janeiro/Centro Edelstein (Brasil)
Bertrand Badie Sciences-Po (Francia)
Cosmas Gitta Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Estados Unidos)
Daniel Mato CONICET/Universidad Nacional Tres de Febrero (Argentina)
Daniela Ikawa Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales/Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Ellen Chapnick Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Ernesto Garzon Valdés Universidad de Mainz (Alemania)
Fateh Azzam Arab Human Rights Fund (Líbano)
Guy Haarscher Universidad Libre de Bruselas (Bélgica)
Jeremy Sarkin Universidad de Western Cape (Sudáfrica)
João Batista Costa Saraiva Tribunal Regional de Niños y Adolescentes de Santo Ângelo/RS (Brasil)
José Reinaldo de Lima Lopes Universidad de São Paulo (Brasil)
Juan Amaya Castro Universidad para la Paz (Costa Rica)/VU University Amsterdam (Países Bajos)
Lucia Dammert Consocio Global para la Transformación de la Seguridad (Chile)
Luigi Ferrajoli Universidad de Roma (Italia)
Luiz Eduardo Wanderley Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)
Malak El-Chichini Poppovic Conectas Derechos Humanos (Brasil)
Maria Filomena Gregori Universidad de Campinas (Brasil)
Maria Herminia Tavares de Almeida Universidad de São Paulo (Brasil)
Miguel Cillero Universidad Diego Portales (Chile)
Mudar Kassis Universidad Birzeit (Palestina)
Paul Chevigny Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Philip Alston Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Roberto Cuéllar M. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Costa Rica)
Roger Raupp Rios Universidad Federal de Rio Grande do Sul (Brasil)
Shepard Forman Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Víctor Abramovich Universidad de Buenos Aires (UBA)
Víctor Topanou Universidad Nacional de Benin (Benin)
Vinodh Jaichand Centro Irlandés de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Irlanda (Irlanda)

SUR – Revista Internacional de Derechos Humanos es una revista semestral publicada en inglés, portugués y español por Conectas Derechos Humanos. Disponible en Internet en <www.revistasur.org>.

SUR está indexada en: IBSS (International Bibliography of the Social Sciences); ISN Zurich (International Relations and Security Network); DOAJ (Directory of Open Access Journals) y SSRN (Social Science Research Network). Se encuentra disponible además en las bases de datos comerciales: EBSCO y HEINonline, ProQuest y Scopus. SUR ha sido calificada A1 (Colombia) y A2 (Qualis, Brasil).

SUR. Revista Internacional de Direitos Humanos / Sur – Rede Universitária de Direitos Humanos – v.1, n.1, jan.2004 – São Paulo, 2004 - .

Semestral

ISSN 1806-6445

Edições em Inglês, Português e Espanhol.

1. Direitos Humanos 2. ONU I. Rede Universitária de Direitos Humanos

CONTENIDOS

POLÍTICA EXTERIOR Y DERECHOS HUMANOS

DAVID PETRASEK	7	¿Nuevas potencias, nuevos enfoques? Diplomacia en materia de derechos humanos en el siglo XXI
ADRIANA ERTHAL ABDENUR Y DANILO MARCONDES DE SOUZA NETO	17	La cooperación de Brasil en pro del desarrollo en África: ¿Cuáles son sus implicancias para la democracia y los derechos humanos?
CARLOS CERDA DUEÑAS	39	Límites y avances de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011
ELISA MARA COIMBRA	59	Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desafíos para la implementación de las decisiones de la Corte en Brasil
CONOR FOLEY	77	La evolución de la legitimidad de las intervenciones humanitarias
DEISY VENTURA	99	Salud pública y política exterior brasileña
CAMILA LISSA ASANO	121	Política exterior y derechos humanos en países emergentes: Reflexiones a partir del trabajo de una organización del Sur Global
CAMILA LISSA ASANO Y LAURA TRAJBER WAISBICH (CONECTAS DERECHOS HUMANOS)	141	Entrevista con Maja Daruwala (CHRI) y Susan Wilding (CIVICUS) La política exterior de las democracias emergentes: ¿Qué lugar ocupan los derechos humanos? Una mirada a India y Sudáfrica
DAVID KINLEY	151	Encontrando la libertad en China: Los derechos humanos en la economía política
LAURA BETANCUR RESTREPO	165	La promoción y protección de los derechos humanos a través de las clínicas jurídicas y su relación con los movimientos sociales: Logros y dificultades en el caso de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia
ALEXANDRA LOPES DA COSTA	183	Inquisición contemporánea: Una historia de persecución criminal, exposición de la intimidad y violación de derechos en Brasil
ANA CRISTINA GONZÁLEZ VÉLEZ Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MONSALVE	201	Estudio de caso sobre Colombia: Estándares sobre aborto para avanzar en la agenda del Programa de Acción de El Cairo

PRESENTACIÓN



Política exterior y derechos humanos

En los últimos años, el campo de los derechos humanos y el de la política exterior han dialogado con mayor frecuencia. Sin embargo, la convergencia de estos temas ha sido poco explorada por los círculos académicos del Sur Global, y muchas veces es considerada como secundaria por los activistas que actúan en el ámbito nacional. Esta edición de SUR, elaborada en colaboración con Asian Forum for Human Rights and Development, CIVICUS: Worldwide Alliance for Citizen Participation y Commonwealth Human Rights Initiative, por un lado, busca sensibilizar a los lectores sobre las diversas interfaces e interacciones entre el accionar internacional de sus países y la protección nacional de los derechos humanos y, por otro lado, busca explorar algunas de las dinámicas internacionales contemporáneas, sobre todo la emergencia de un mundo multipolar y su impacto en la protección global de los derechos humanos.

Un primer bloque temático aborda los cambios en el sistema internacional – principalmente el creciente y relevante papel que han desempeñado las llamadas potencias emergentes (tales como Brasil, Sudáfrica, India y China, entre otras) – y su impacto en la protección global de los derechos humanos.

La revisión de la política exterior practicada por estos países y su impacto en los derechos humanos incluye, por ejemplo, la evaluación de la amplitud del compromiso y de la participación de dichos países en los mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos. En este sentido, el potencial de actuación de los países emergentes en materia de derechos humanos es analizado por David Petrsek en su artículo **¿Nuevas potencias, nuevos enfoques? Diplomacia en materia de derechos humanos en el siglo XXI**. En el texto, Petrsek sostiene que a pesar de la resistencia de las nuevas potencias para adoptar tácticas “tradicionales” tales como *naming and shaming*, y la imposición de conditionalidades en sus relaciones bilaterales, estos países tienen un papel importante en la protección internacional de los derechos humanos en cuanto a su accionar por la reglamentación (*estándar-setting*) en cuestiones específicas de derechos humanos, en foros multilaterales.

En **Política exterior y derechos humanos en países emergentes: Reflexiones a partir del trabajo de una organización del Sur Global**, Camila Lissa Asano, coordinadora del programa de Política Exterior y Derechos Humanos de Conectas, examina precisamente la actuación de los países

emergentes, particularmente Brasil, en los órganos internacionales y multilaterales. Partiendo de la experiencia de Conectas, el artículo ofrece aportes a otras organizaciones de la sociedad civil que deseen actuar junto a los formuladores e implementadores de política exterior, para promover políticas más respetuosas de los derechos. En sintonía con este artículo, SUR 19 trae una **entrevista doble con Maja Daruwala de Commonwealth Human Rights Initiative (India) y Susan Wilding de Civicus World Alliance for Citizen Participation (Sudáfrica)**, otras dos organizaciones que fiscalizan la actuación externa de sus países en cuanto a los derechos humanos. Tanto para Asano como para Daruwala y Wilding, el desempeño externo de sus países en lo que respecta a los derechos humanos, deja que desear en términos de coherencia

Un subgrupo de artículos analiza más específicamente dos asuntos de política exterior brasileira: salud y cooperación internacional para el desarrollo. En **Salud Pública y Política Exterior Brasileña**, Deisy Ventura propone una reflexión sobre la diplomacia brasileña en el campo de la salud – en el ámbito regional e internacional – y analiza de qué forma la temática de los derechos humanos ha sido incluida en esta agenda de acción externa. Ventura, presenta el ideario solidario que fundamenta la diplomacia brasileña de salud, pero alerta sobre la multiplicación de contradicciones transversales – de carácter interno y externo que debilitan, en el contexto actual, la primacía de los derechos humanos y la propia eficacia de la cooperación brasileña en salud. Por otra parte en **La cooperación de Brasil en pro del desarrollo en África: ¿Cuáles son sus implicancias para la democracia y los derechos humanos?** Adriana Erthal Abdenour y Danilo Marcondes de Souza Neto evalúan la actuación y presencia de Brasil en el continente africano, analizando de qué forma y en qué medida el “modelo brasileño” de cooperación impacta directa o indirectamente, en las dimensiones de democracia y derechos humanos en el continente africano. Los autores señalan, a pesar de la retórica no intervencionista de la política exterior brasileña, un papel positivo del país – aunque cauteloso – en su relación con los países africanos. No obstante, resaltan que existe espacio para que Brasil sea un aliado más contundente y activo en el apoyo a la democracia y a los derechos humanos en el continente.

El dossier incluye también dos artículos sobre la implementación nacional de normas, decisiones y recomendaciones internacionales. La inclusión de dichos artículos busca superar el análisis normativo que suele pautar a los análisis sobre el tema, incluyendo la dimensión política que permea

la incorporación doméstica de instrumentos globales, ya que, en un mismo país encontramos casos de compromiso activo, de respeto limitado e incluso de insubordinación en relación a las normas internacionales. Estas dinámicas nos interesan por ejercer un impacto considerable sobre el alcance que tendrán los sistemas en la protección de las víctimas en cada contexto específico.

En este contexto, en *Límites y avances de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011*, Carlos Cerda Dueñas, analiza cómo la reforma constitucional de 2011 en México incluyó el respeto a los derechos humanos como precepto orientador de la política exterior del país y cuál fue el impacto de este proceso en la incorporación de normas internacionales en el país. A su vez, Elisa Mara Coimbra debate sobre la relación entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Brasil. En *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desafíos para la implementación de las decisiones de la Corte en Brasil*, la autora comenta el estatus de implementación de las decisiones de los cinco casos en los que Brasil fue condenado por el sistema regional.

A pesar de la variedad aquí expuesta, no pueden dejarse de mencionar, aunque sea resumidamente, las grandes cuestiones y agendas de investigación surgidas a lo largo del proceso de concepción y realización de este número de SUR, y que por una cuestión práctica no están íntegramente contempladas en esta edición. Se destacan, por ejemplo, los trabajos que exploran las dinámicas de transparencia, *accountability* y participación ciudadana en política exterior, aquellos que analizan el impacto de la diplomacia de los actores no estatales en los derechos humanos en la esfera nacional o global, o bien, los trabajos sobre política exterior comparada que analizan conjuntamente dos o más políticas de derechos humanos de países del Sur Global. Afortunadamente, como era de esperarse, este debate no se cerrará en esta edición y SUR está abierta para continuar con este diálogo.

Artículos generales

Como es de costumbre, más allá de los artículos temáticos, este número de SUR incluye otros cuatro artículos. El primero de ellos **Encontrando la libertad en China: Los derechos humanos en la economía política** escrito por David Kinley, aborda la cuestión de los derechos humanos en China desde la perspectiva de la economía política. Escapando

a los reduccionismos, el autor propone formas de pensar la relación entre el modelo económico chino y la realización de las libertades fundamentales en el país.

Laura Betancur Restrepo, en **La promoción y protección de los derechos humanos a través de las clínicas jurídicas y su relación con los movimientos sociales: Logros y dificultades en el caso de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia** presenta un análisis de los trabajos de la Corte Constitucional de Colombia sobre la cuestión de los objetores de conciencia en el caso específico del servicio militar obligatorio. A partir de un análisis del discurso, la autora busca comprender la traducción jurídica de las demandas sociales y sus impactos directos e indirectos en los movimientos sociales.

Finalmente, tenemos dos artículos que tratan sobre la cuestión de los derechos sexuales y reproductivos. El primero de ellos es **Inquisición Contemporánea: Una historia de la persecución criminal, exposición de la intimidad y violación de derechos**, escrito por Alexandra Lopes da Costa, que discute las implicaciones de la prohibición del aborto en Brasil, por medio de un relato casi periodístico de un caso ocurrido en el estado de Mato Grosso do Sul.

El segundo, **Estudio de caso sobre Colombia: Estándares sobre aborto para avanzar en la agenda del Programa de Acción de El Cairo**, de Ana Cristina González Vélez y Viviana Bohórquez Monsalve, analiza cómo Colombia, y más ampliamente, América Latina, han avanzado en la implementación del Programa de Acción de Cairo, que trata sobre el acceso al aborto y a la protección de otros derechos reproductivos.

Finalmente, nos gustaría resaltar que este número de la Revista Sur fue realizado con el apoyo de la Fundación Carlos Chagas (FCC). Conectas Derechos Humanos agradece la colaboración de las organizaciones aliadas en el transcurso de la elaboración del dossier temático de esta edición. Agradecemos igualmente a Amado Luiz Cervo, Bridget Conley-Zilkic, Celia Almeida, Daniela Riva Knauth, Deisy Ventura, Eduardo Pannunzio, Eloisa Machado de Almeida, Fernando Sciré, Gabriela Costa Chaves, Gilberto Marcos Antonio Rodrigues, Gonzalo Berrón, Guilherme Stolle Paixão e Casarões, Katia Taela, Jefferson Nascimento, Louis N. Brickford, Márcia Nina Bernardes, Renan Honório Quinalha, Renata Avelar Giannini, Salvador Tinajero Esquivel, Thomas Kellogg por su dictamen sobre los artículos publicados en esta edición.



CARLOS CERDA DUEÑAS

Carlos Cerda Dueñas es abogado por la Universidad de Guadalajara; Maestro en Estudios Diplomáticos por el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires.

Actualmente es Profesor e Investigador en el Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara. Profesor Visitante en el Programa de Doctorado en Ciencias Penales en la Universidad San Carlos de Guatemala.

Email: carlos.cerda@itesm.mx

RESUMEN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una reforma integral en materia de derechos humanos que se encuentra vigente desde junio de 2011. Con dicha enmienda, se estableció de forma más nítida cómo las normas internacionales de derechos humanos quedan posicionadas en la pirámide jerárquica de las normas dentro del sistema jurídico mexicano. Este artículo pretende analizar y comentar las implicancias que conlleva la reforma señalada, haciendo especial énfasis en el devenir histórico para el reconocimiento de dichas normas; la reforma constitucional y sus pendientes, visualizando también su dimensión tanto en lo doméstico como en el escenario internacional.

Original en español.

Recibido en junio de 2013. Aceptado en octubre de 2013.

PALABRAS CLAVE

Incorporación de normas – Derechos humanos – Reforma constitucional – Política exterior – México



Este artículo es publicado bajo licencia *creative commons*.

Este artículo está disponible en formato digital en www.revistasur.org.

LÍMITES Y AVANCES DE LA INCORPORACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011

Carlos Cerda Dueñas

1 Introducción

El 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en materia de derechos humanos, una amplia reforma que, finalmente, introdujo la referencia explícita de tales derechos, cambió la denominación del primer capítulo, estableció la supremacía de los tratados de la materia e incorporó otros importantes aspectos en relación a ellos.¹

En la vigente Constitución mexicana de 1917 no fue sino hasta su reforma de 1992 que se hizo referencia explícita a los derechos humanos creándose la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CDH) y estableciendo la correlativa facultad de las entidades federativas de crear las propias. Lo anterior, no quiere decir que los derechos fundamentales no estuvieran contemplados en el máximo instrumento constitucional, lo estuvieron desde el Acta de Reformas de 1847 al crearse un capítulo de garantías individuales y, en éste, un catálogo de derechos fundamentales.

La falta de claridad respecto de las normas específicas de derechos humanos y su posición jerárquica, según algunos académicos, mantenía a México en un sistema de derechos humanos incompleto e impreciso, particularmente acusando debilidad normativa por la ausencia del concepto de derechos humanos y del sistema de recepción del Derecho Internacional relacionado con el mismo (GUERRERO, 2008, p. 43).

La reforma de junio de 2011 viene a resolver algunas de estas cuestiones. No obstante, quedan muchos pendientes para consolidar dichos cambios constitucionales, pues como bien señala Alejandro Anaya (2013, p. 786), estos avances “no han coincidido con un cambio favorable en los niveles de vigencia de

Ver las notas del texto a partir de la página 56.

los derechos humanos en el país”. Los rezagos y los indicadores aún tienen las luces encendidas en rojo, pero, de ninguna manera, se soslaya lo hasta ahora realizado, de manera particular, la reforma que se comenta.

2 La emergencia de los derechos humanos en la agenda social y gubernamental mexicana

Los derechos humanos fueron considerados un asunto doméstico por el gobierno mexicano, señalando una y otra vez que cualquier escrutinio proveniente del exterior sobre la observancia de los mismos, sería considerado un acto intervencionista.

La posición nacionalista y defensiva que anteponía la protección de la soberanía frente al régimen internacional de derechos humanos fue dando paso lenta y progresivamente a la postura internacionalista y colaborativa que caracteriza a la política exterior de México hoy día.

(SALTALAMACCHIA ZUCCARDI; COVARRUBIAS VELASCO, 2011, p. 3).

Asimismo,

independientemente de cuál haya sido la verdadera situación de los derechos humanos en México durante los años de la Guerra Fría, es cierto que aquella no fue motivo de preocupación internacional por la falta de una fuente creíble de información sobre el tema que no fuera el mismo gobierno mexicano.

(COVARRUBIAS, 1999, p. 437).

Aunque fue en la administración del presidente José López Portillo (1976-1982) cuando se suscribieron y ratificaron importantes tratados en materia de derechos humanos,² no fue sino hasta la asunción de Carlos Salinas de Gortari, en 1988, que se produjo un cambio en la política gubernamental de los derechos humanos, y quizá no *motu proprio*, sino como producto de la preocupación sobre el impacto negativo que podría tener una negativa imagen externa de México en el tema de los derechos humanos para la aprobación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o para el ingreso que se estaba negociando tanto en el Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC) como en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Fue así que, entre otras cosas, se crearon la Comisión Nacional de Derechos Humanos y comisiones locales en cada entidad federativa.

Se ha señalado que:

Hasta principios de los años noventa los derechos humanos figuraron en la agenda de la política exterior de México, fundamentalmente mediante la participación del país en los organismos internacionales especializados en la materia. En muy contadas ocasiones el Estado mexicano introdujo este asunto como parte de sus relaciones bilaterales con otros países e interactuó poco con actores internacionales no estatales interesados en los derechos humanos.

(SALTALAMACCHIA ZUCCARDI; COVARRUBIAS VELASCO, 2011, p. 4).

En el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) presenta un giro en materia de derechos humanos, particularmente en la segunda parte de su sexenio, lo cual responde a diferentes hipótesis: una podría ser que la impactante crisis económica de diciembre de 1994 le obligó a concentrarse en ella y relegar algunos temas que habían venido cobrando importancia como el de los derechos humanos.

Rosario Green, Secretaria de Relaciones Exteriores en esa segunda mitad de la administración de Zedillo, señala en sus memorias que:

(c)uando llegué a la Cancillería me encontré con un déficit tanto de firmas como de ratificaciones de instrumentos internacionales que me parecían básicos para sostener la imagen de México en el exterior, así que me propuse ponernos al corriente. Para lograrlo me decidí por una estrategia progresiva, llevando primero a acuerdo con el señor Presidente aquellos tratados que, como la Convención de Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, habían obedecido a una propuesta de México, se encontraban suscritos y solo faltaba su ratificación por parte del Senado de la República.

(GREEN, 2013, p. 266).

También se ha argumentado que la emergencia del tema se da en el contexto del conflicto armado en Chiapas, cuando organizaciones no gubernamentales internacionales de derechos humanos; organismos especializados en derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas y el Interamericano, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como gobiernos de algunos países, comenzaron a monitorear la situación de manera más sistemática y a ejercer presión sobre el gobierno de México.

Susana Núñez (2001) considera que seguramente mucho tuvieron que ver y fueron determinantes, entre otros, los informes emitidos en 1996 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principalmente con relación al incidente de la matanza de Aguas Blancas, Guerrero, donde fuerzas policíacas del gobierno del Estado atacaron a miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur con saldo de diecisiete muertos. También refiere el caso del General Gallardo, militar hostigado por altos mandos del Ejército e incluso sometido a procedimientos judiciales y privado de su libertad sin que se le hayan probado los hechos por los que se le acusaba.

Finalmente, Alejandro Anaya argumenta que la:

Tendencia hacia una creciente presión transnacional sobre el gobierno de México se intensificó de manera considerable después de diciembre de 1997, cuando un grupo de civiles armados presuntamente vinculados con el PRI, entonces en el poder tanto en Chiapas como en el gobierno federal, perpetró el más brutal acto de violencia del conflicto en el Sureste de México: la masacre de 45 indígenas tzotziles (la mayoría mujeres y niños) en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas. Ciertamente, la masacre de Acteal atrajo aún más la atención de la comunidad internacional sobre la situación de los derechos humanos en el país, propiciando un rechazo unánime y explícito a nivel global.

(ANAYA, 2012, p. 52).

Por las diversas razones expuestas, cierto es que en la administración de Zedillo se tomó la decisión de invitar a organizaciones internacionales para observar la situación de los derechos humanos en el país, destacando las visitas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Alta Comisionada de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Mary Robinson, también del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Sin embargo, de mayor trascendencia y destaque debe ser la medida de dicho gobierno para reconocer la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre esto último, Rosario Green (2013, p. 266-267) señala que:

*con la autorización del presidente, y después de cuidadosas conversaciones con los secretarios de Gobernación y de la Defensa Nacional, aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o Corte de San José.*³

La alternancia, es decir, la llegada al poder de un partido diferente al que había gobernado por 69 años consecutivos (el Partido Revolucionario Institucional), implicó un cambio más señalado en la política de derechos humanos, reconociéndose:

De manera abierta que el país tenía problemas en materia de derechos humanos y aceptando sin mayores límites ni condiciones el monitoreo, el escrutinio y la cooperación de actores internacionales, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como extranjeras.

(ANAYA, 2012, p. 61).

En 2003, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de su representante Anders Kompass, presentó un documento titulado *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México* (el Diagnóstico) en cuya elaboración participaron académicos, expertos y representantes de la sociedad civil involucrados en la materia. En dicho documento se elaboraron diversas propuestas, la primera de las cuales señalaba que era necesario reformar la Constitución para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los órdenes normativos federal y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando éste confiriera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella. Además, se proponía establecer un programa para el retiro de las reservas y declaraciones interpretativas y ratificar los tratados internacionales pendientes en materia de derechos humanos. La segunda recomendación, en su primera parte exhorta a promulgar leyes generales reglamentarias de todos los derechos humanos que están constitucionalmente reconocidos y que garanticen su protección con el mismo estándar para todos los habitantes de este país frente a los gobiernos federal y locales (NACIONES UNIDAS, 2003, p. VII).

El Diagnóstico también recomendaba:

continuar con la política de apertura que ha seguido la administración actual [se refiere al gobierno de Vicente Fox] en materia de derechos humanos. En este sentido, promover la visita de relatores y grupos de trabajo especializados en temas de derechos humanos locales.

(NACIONES UNIDAS, 2003, p. 3).

En la segunda parte de la alternancia, el gobierno de 2006 a 2012, se genera el proceso de reforma constitucional en materia de derechos humanos, pero también se dan significativos retrocesos en la materia al crearse, al amparo de la denominada “guerra contra el narcotráfico”, figuras como el arraigo, y al aumentar de forma considerable el número de personas desaparecidas y ser más recurrentes las violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas.

No obstante, la política de apertura en materia de derechos humanos continuó. Volver “a la política soberanista, por lo contrario, habría causado demasiados costos al gobierno de Calderón, facilitando el desarrollo de un contexto mucho más propicio para provocar más presión” (ANAYA, 2013, p.784).

Lo mismo aplicaría para el Gobierno de Enrique Peña Nieto, procedente del Partido Revolucionario Institucional, que tendría que asumir un altísimo costo político que, adicionalmente, dañaría la imagen internacional de México. Ciertamente es que el tema de los derechos humanos ha bajado en el perfil del nuevo gobierno que se está concentrando en reformas de carácter educativo, hacendario y energético. No obstante como debe ser sabedor de la irreversibilidad del tema en el ámbito interno y en su proyección hacia el exterior, al recibir a los jueces miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que sesionaron en México del 7 al 11 de octubre de 2013, el presidente de México destacó su compromiso de colaboración plena con la CIDH en virtud del papel fundamental que desempeña este tribunal en México y en la región, y refrendó el compromiso del país con la plena instrumentación de la reforma constitucional en esa materia (PEÑA NIETO, 2013b).

3 La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos

La Constitución mexicana vigente contenía, en su redacción original, un capítulo de garantías individuales, así como derechos agrarios y laborales en artículos fuera de dicho capítulo. Este catálogo se siguió ampliando a través de diversas reformas, por ejemplo, se incorporaron el Derecho a la Salud y el Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa (1983); Derechos Indígenas (28 de enero de 1992 que fueron ampliados significativamente en 2001); el Derecho al Medio Ambiente Adecuado (1999); el Derecho de Acceso a la Cultura (2009); el Derecho a la Cultura Física y Práctica del Deporte y el Derecho a la Alimentación (2011) y; el Derecho al Agua (2012).

Sin embargo es la reforma de 2011 la que amplía, de forma más exhaustiva, el catálogo de derechos humanos al considerar todos aquellos contenidos en los tratados en los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, la reforma señalada modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero para incorporar

la frase Derechos Humanos; obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos de una ley que deberá expedirse para tal efecto; establece que la educación que imparta el Estado deberá fomentar los derechos humanos; establece el derecho de solicitar refugio o asilo político; obliga a que el sistema penitenciario se organice sobre la base de respeto a los derechos humanos; prohíbe la restricción de ciertos derechos en caso de suspensión de derechos decretada por la autoridad competente y obliga a que se legisle en la materia; concede a los extranjeros la posibilidad de impugnar su expulsión; se introduce el principio normativo de política exterior el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos; estableció también la obligatoriedad de los funcionarios públicos para justificar su negativa a recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la dotación a este órgano de la facultad de investigar violaciones graves de derechos humanos y para interponer acciones de inconstitucionalidad.

La reforma ha implicado introducir para el Estado las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos adoptando medidas de carácter jurídico, particularmente, expedir una serie de leyes secundarias a cuya mandata la citada enmienda, así como de carácter político y administrativo necesarias, implicando no descuidar el aspecto del trato debido a las víctimas. Por otra parte, esta reforma fue muy bien recibida en la opinión pública mexicana, salvo grupos pequeños que llegaron incluso a argumentar que México cedía soberanía con dichas reformas y que su interpretación quedaba sujeta a criterios impuestos por entes supranacionales como las Naciones Unidas (SCALA, 2011, p. 1), así como en algunos sectores del Poder Judicial Federal, lo que quedaría de manifiesto con la jurisprudencia del 3 de septiembre de 2013 que se comentará más adelante.

4 La Suprema Corte de Justicia y su posición sobre las normas de derechos humanos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos clarifica la posición jerárquica de los tratados en la materia dentro del sistema jurídico mexicano. Si bien, el artículo 133 de la Constitución ha establecido, desde su redacción original, que todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión, es decir, estaban considerados, pero al no establecerse su jerarquía, éstos podían entrar en colisión con una ley sin saber que disposición prevalecería.

Precisamente en un caso así fue que, el 11 de mayo de 1999, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 1475/98 promovido por el Sindicato Nacional de Controladores del Tránsito Aéreo (MÉXICO, 1999a) en un conflicto de libre sindicalización, un derecho social, por la contradicción habida entre una ley federal y un tratado suscrito bajo el patrocinio de la Organización Internacional del Trabajo. De esa resolución deriva la tesis 192,867 que establece que: “los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y

el local” (MÉXICO, 1999b). Esto fue ratificado en el Amparo 815/2006 (MÉXICO, 2007) y 13 más, en los cuales la SCJN ratificó el 13 de febrero de 2007, que jerárquicamente los tratados internacionales están por debajo de la Constitución, pero arriba de las leyes federales, estatales y del Distrito Federal.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 2009, emitió la sentencia condenatoria para México en el caso Rosendo Radilla (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2009). Misma que fue objeto de análisis del pleno de la Suprema Corte por la supuesta falta de disposición expresa sobre el valor que tendrían en el sistema jurídico mexicano las sentencias de la Corte Interamericana. El máximo órgano judicial mexicano, en sesión del 14 de julio de 2011, por unanimidad, resolvió que es posible que en una acción de inconstitucionalidad la Corte acuda al análisis de tratados internacionales aun cuando el demandante no los haya invocado. Esta sentencia se expidió debiéndose ya tomar en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que para esa fecha sólo tenía 13 días de vigencia. En el dictamen de la sentencia del Caso Rosendo Radilla (MÉXICO, 2011b), el Pleno de la Suprema Corte estableció: a) Las sentencias de la Corte Interamericana son obligatorias para todos los órganos y Poderes del Estado; b) todos los jueces del país están obligados a ejercer un control de convencionalidad y c) los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de la CIDH son “orientadores” para el Poder Judicial de la Federación.⁴ Queda la duda sobre si la Corte hubiera decidido en sentido adverso ¿Podría México simplemente señalar que no cumpliría la sentencia porque la Corte había establecido su no obligatoriedad? Debe recordarse que se trata de un asunto que involucra al Estado mexicano y, en consecuencia, a todos los órganos y no sólo a la autoridad administrativa, lo que implica, que a todos corresponde hacer su parte en lo que toca a la observancia y efectividad de los derechos humanos.

A partir de esa fecha, no se dudaba de que las normas internacionales de derechos humanos contenidas en tratados de los que México fuera parte, pertenecían a su sistema jurídico con una jerarquía similar a la de las normas establecidas en la Constitución. Sin embargo, el 3 de septiembre de 2013, el Tribunal Pleno de la SCJN resolvió la contradicción de tesis 293/2011 (MÉXICO, 2013), por la cual, definió el criterio que debe prevalecer respecto del lugar constitucional de los tratados de derechos humanos de fuente internacional, dando así certeza a los juzgadores sobre la manera de ejecutar la reforma constitucional en materia de derechos humanos. El Tribunal Pleno resolvió por mayoría de diez votos, que del artículo 1º constitucional se desprende un conjunto de normas de derechos humanos, de fuente tanto constitucional como convencional, que se rigen por principios interpretativos, entre los cuales no se distingue la fuente de la que derivan dichos derechos. La mayoría determinó que los derechos humanos de fuente internacional a partir de la reforma al artículo 1º constitucional tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Constitución, es decir, se les reconoce el mismo rango constitucional. De esta manera, se interpretó que la reforma en materia de derechos humanos, amplía el catálogo constitucional de los mismos, pues permite armonizar a través del principio pro persona, las normas nacionales y las internacionales garantizando así la protección más amplia a la persona.

Sin embargo, también determinó que cuando hubiera una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, es decir, reconoce restricciones al ejercicio de los derechos humanos y le vuelve a dar supremacía a las normas constitucionales, cuando se desprendía de la reforma, que estaban en el mismo plano. Esta disposición en particular no ha sido bien recibida por organizaciones de la sociedad civil que la han calificado de regresiva. Afortunadamente, en la misma resolución, el Tribunal Pleno estableció que toda la jurisprudencia de la Corte Interamericana, incluyendo aquella en los casos de litigios en los que México no fue parte, resulta obligatoria para los jueces Mexicanos, siempre que sea más favorable a la persona.

5 Los pendientes de la reforma

Es indubitable que la reforma en si misma representa un avance en materia de derechos humanos en México. Sin embargo, se deben tomar en cuenta ciertos aspectos y resolver cuestiones pendientes sin cuya consecución, difícilmente, se podrá proyectar al interior y al exterior una política idónea de derechos humanos. Es por ello que enseguida se plantean algunos de estos aspectos que debieran ser considerados.

La reforma de 2011 estableció la obligación para el Estado de emitir una serie de leyes reglamentarias que pudieran hacer más efectiva la aplicación de las nuevas normas contenidas en la Constitución, fijándose plazos para ello que no se cumplieron, pues la fecha límite era el 10 de junio de 2012. La legislación pendiente es la siguiente:

a) Reparaciones por violaciones a los derechos humanos

El artículo 1º, en su tercer párrafo ahora estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Esta ley no se ha expedido.

b) Ley de Asilo

En este caso particular sí se ha trabajado, a partir de la Ley de Refugiados y Protección Complementaria.⁵ Con el compromiso de cumplir el transitorio tercero del Decreto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el presidente Felipe Calderón envió una iniciativa al Senado el 9 de octubre de 2012 para incorporar en esta ley las cuestiones relativas al Asilo, de forma tal que la nueva legislación se titularía “Ley de Refugio, Protección Complementaria y Asilo”. El Senado la dictaminó en Comisiones en abril de 2013 incluyendo las recomendaciones formuladas por la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. La nueva legislación, sin embargo, sigue pendiente de la conclusión del procedimiento legislativo.

c) Suspensión o restricción del ejercicio de derechos y garantías

El artículo 29 constitucional relativo a la suspensión o restricción de garantías, también será objeto de una ley reglamentaria la cual también se encuentra pendiente de expedición. Cabe aclarar que no todos los derechos y garantías son susceptibles de restricción o suspensión, quedando expresamente delimitados los que no lo son. Además, cualquier limitación al ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por la Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Finalmente, como parte de la reforma en materia de derechos humanos, el transitorio octavo señala que el Congreso de la Unión adecuaría la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia del decreto de reforma constitucional publicado el 10 de junio de 2011. En este caso, el 15 de junio de 2012, se publicaron las reformas a la ley señalada. Con dicha adecuación se le otorgó a la CNDH la facultad de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o las legislaturas de las entidades federativas.⁶ Asimismo, se dispuso que cuando las recomendaciones emitidas por la CNDH no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados que le haga el Legislativo para comparecer a explicar el motivo de su negativa. Si persistiese la negativa, la CNDH podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. Esta es la legislación que sí se ha cumplido de todas las señaladas por el Decreto de reforma en materia de derechos humanos.

Durante su intervención en la ceremonia del XCVI Aniversario de la Promulgación de la Constitución, el 5 de febrero de 2013, el presidente Enrique Peña señaló que:

Finalmente, la vertiente más importante de esta Conmemoración: Cumplir la Constitución. El mejor homenaje que podemos y debemos hacer de nuestra Ley Suprema es, precisamente, como aquí ya lo expresaron quienes me antecedieron en el uso de la palabra, es precisamente cumplirla. Guardar y hacer guardar sus preceptos.

(PEÑA NIETO, 2013a).

Agregando que en el marco de dicha ceremonia era:

necesario reconocer que hay leyes reglamentarias de artículos constitucionales que aún no se han presentado, aprobado y publicado. Materias fundamentales, como derechos humanos, seguridad y justicia penal, amparo, delitos contra periodistas, educación, agua, o el interés superior de la niñez, aún aguardan a ser reglamentadas en la ley secundaria. Es obligado que los Poderes trabajemos para materializar los ordenamientos pendientes.

(PEÑA NIETO, 2013a).

Por otra parte, Javier Hernández Valencia, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el segundo aniversario de la promulgación de la reforma, exhortó a los legisladores mexicanos para que elaboraran la legislación reglamentaria de la reforma en la materia, recordando que ya había vencido el plazo de un año indicado en los transitorios para que se contara con la nueva normatividad. Dijo que hay que entender que la reforma de derechos humanos:

No se acabó solo con su publicación en el Diario Oficial, hay artículos transitorios y plazos que suponían la producción de leyes secundarias que no hemos cumplido y ya estamos fuera de plazo y, por lo tanto exige que todos, desde la ciudadanía, participen y visibilicen que están comprometidos con que la reforma se complete y se consolide.

(OTERO, 10 de junio de 2013).

En el proceso legislativo mexicano la facultad de iniciativa de ley la poseen el Ejecutivo, los legisladores federales y las legislaturas estatales, por lo que no debiera considerarse que la obligación corresponde exclusivamente al Ejecutivo, toda vez que los transitorios no le otorgaron la responsabilidad de forma expresa. En consecuencia, cualquiera de los quinientos diputados, ciento veintiocho senadores, o de las treinta y una legislaturas locales podrían también presentar una iniciativa para atenuar este rezago legislativo que, por otra parte, tampoco prevé sanciones por su incumplimiento.

Otra asignatura pendiente en el rubro de las cuestiones jurídicas es la suscripción y/o ratificaciones de tratados en materia de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano no sea aún parte, y el retiro de reservas formuladas a los ya ratificados que contradigan o entorpezcan el entero cumplimiento de los derechos humanos. En el primer caso se tiene por ejemplo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Resolución A/RES/63/117 del 10 de diciembre de 2008 (NACIONES UNIDAS, 2008), el cual no ha sido ratificado por México no obstante su activa participación en el proceso de negociación y adopción. En cuanto al retiro de reservas, un ejemplo muy significativo es la relativa a la expulsión de extranjeros comentada anteriormente que no obstante la reforma constitucional, no ha sido aún retirada. Debe recordarse que por una reforma del año 2007, ahora el retiro de cualquier reserva debe ser consentida por el Senado de la República.

Finalmente, debe señalarse que:

El sistema de recepción de normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos es especialmente deficiente debido a que sólo se reconocen a los tratados como fuente de los mismos, dejando fuera a otras fuentes del Derecho Internacional, como la costumbre, los principios generales del derecho o las decisiones de los órganos judiciales internacionales.

(GUERRERO, 2008, p. 43).

Para no dejar afuera otras fuentes del derecho hubiera sido muy conveniente

que al realizarse la reforma se hubiera optado por referirse a “instrumentos internacionales” en lugar de hacerlo de forma exclusiva a los tratados siguiendo por ejemplo el sistema adoptado por la Constitución de Bolivia.⁷ Entre las consecuencias negativas que puede tener esta opción restrictiva a los tratados adoptado por la Reforma puede señalarse por ejemplo que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (NACIONES UNIDAS, 2007a) reviste la forma jurídica de Resolución y por lo tanto en el caso de una interpretación constitucional no se le consideraría Ley Suprema de la Unión en términos del artículo 133 constitucional, por no ser un tratado internacional.

Está también el caso de la Corte Penal Internacional (CPI), de la cual México es Estado Parte, después de un prolongado camino que va desde las negociaciones previas a la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional (Roma, junio y julio de 1998) (NACIONES UNIDAS, 1998) hasta el depósito de su instrumento de ratificación (octubre de 2005).

Sin embargo, por disposición constitucional, el reconocimiento de su jurisdicción ha quedado sujeto a la potestad del poder Ejecutivo que deberá expresarse caso por caso, así como a la ratificación por parte del Senado de la decisión ejecutiva en sentido afirmativo. El enunciado es muy breve: “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”. Dicha disposición es desafortunada, pues va en contra del espíritu del Estatuto de Roma (Estatuto) que señala que “el Estado que pase a ser Parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5”,⁸ complica el procedimiento para que un sujeto sea entregado a la CPI, y menoscaba el hecho de que un tribunal penal permanente (y no *ad hoc* como era en el pasado) inhiba las conductas que serán por él sancionadas. La jurisdicción de la CPI en el caso mexicano se ha politizado al darle participación a un órgano que además dependerá de la correlación de fuerzas existentes en el momento de la discusión del caso de que se trate.

El argumento de que se adoptó esta fórmula para salvaguardar la situación jurídica de los nacionales mexicanos no es válida y además denota estrechez de miras o desconocimiento de lo que es la CPI, pues México debería entregar a presuntos delincuentes internacionales independientemente de su nacionalidad. Si se pretendía examinar el caso para aprobar su procedencia y garantizar las garantías de los presuntos individuos responsables de la comisión de este tipo de delitos, mexicanos y no mexicanos que tentativamente se entregarían a la CPI cabe preguntarse porqué se estableció un órgano político y no un órgano judicial.

El texto constitucional en lo que se refiere a la CPI, como lo señala Manuel Becerra Ramírez, es una suerte de “reserva encubierta”, aclarando que el Estatuto no admite reservas y que de admitirlas, la que nos ocupa va en contra del objeto y fin del tratado (BECERRA, 2006, p. 951-954). En tanto la situación se adecúa, si se presentara un caso se esperaría ver a un Ejecutivo y un Senado mexicanos a la altura que exige el combate a la impunidad y la sanción de los delitos competencia de la CPI.

6 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La jurisdicción de la Corte Interamericana debe entenderse como un acto hacia el exterior pero con consecuencias internas innegables, y no necesariamente favorables, cuando se trate del reconocimiento de la culpabilidad del Estado en violaciones de derechos humanos (COVARRUBIAS, 1999, p. 451).

Desde que México reconoció la jurisdicción a 2012, el gobierno de México ha sido condenado en cinco casos. Aclarando que la excepción preliminar *ratione temporis* que presentó en el primero de los casos, *Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos* (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004), le resultó favorable y, en el Caso de Jorge Castañeda Gutman, fue absuelto de algunos de los cargos que tenían que ver con derechos políticos y no con los de acceso a la justicia. El gobierno mexicano, en ningún caso, ha tomado la postura de allanarse a la demanda, reconociendo los errores de funcionarios que han violado los derechos humanos, queriendo siempre obtener una sentencia favorable para mantener sin menoscabo el prestigio y la imagen del país, sin considerar que el reconocimiento llano de los hechos podría ser, por una parte, bien recibido y, en consecuencia, México ser considerado como un país comprometido con los derechos humanos. Además, la experiencia ante este Tribunal señala que es un ejercicio muy largo y complejo defender a funcionarios mexicanos que han violado los derechos humanos de ciudadanos mexicanos, con el hecho adicional de que México ha perdido la mayoría de los juicios y, en consecuencia, ha debido pagar indemnizaciones a las víctimas o sus familiares. El dinero que se podría ahorrar pudiera ser destinado a programas de promoción y defensa de los derechos humanos. Existen algunos antecedentes en que se decidió negociar con las víctimas antes de comenzar el juicio, pero fue a solicitud del gobierno del estado de Oaxaca, no por iniciativa del Gobierno Federal. En octubre de 2012, la titular de la Procuraduría General de la República (PGR), ofreció una disculpa pública en nombre del Estado mexicano a los familiares de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, víctima de desaparición forzada en marzo de 2002, en hechos atribuidos a integrantes de la extinta Agencia Federal de Investigaciones (AFI) y de la Procuraduría capitalina. La admisión de responsabilidad por parte del gobierno de México en la desaparición de Gutiérrez Olvera se dio como parte de un Acuerdo de Solución Amistosa a que llegaron en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos representantes del Estado y familiares del desaparecido quienes, con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), acudieron ese órgano para denunciar la impunidad en que se encuentra el caso. Salvo estos dos casos, la postura de México ha sido de desconfianza frente a las acciones y recomendaciones de la CIDH, así como de la Corte, a la que incluso en dos ocasiones, ha pretendido desacreditar señalándola como parcial.

7 Examen Periódico Universal

El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos del 18 de junio de 2007 (NACIONES UNIDAS, 2007b), examinó a México en el marco de

su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. En la tercera sesión, celebrada el 10 de febrero de 2009, el Secretario de Gobernación de México, Fernando Gómez Montt, presentó el informe nacional y explicó que México participa en el mecanismo del EPU porque está convencido de que la promoción y la protección de los derechos humanos es una obligación irrenunciable y un imperativo ético universal y que la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos es un instrumento inapreciable para favorecer los cambios estructurales internos (NACIONES UNIDAS, 2009, p. 3).

Algunas de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras la revisión y que tienen relación directa a la modificación de la legislación general en materia de derechos humanos son:

1. Considerar la posibilidad de retirar paulatinamente sus reservas a los instrumentos internacionales de derechos humanos (Brasil);
2. Proseguir las reformas emprendidas para que todos sus ciudadanos disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la armonización de la legislación interna con sus compromisos internacionales (Marruecos);
3. Completar sus esfuerzos institucionales para que las normas internacionales de derechos humanos adoptadas por México tengan rango constitucional y se apliquen como ley suprema en los procesos judiciales (España);
4. Incorporar efectivamente a la legislación nacional las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Azerbaiyán);
5. Armonizar la legislación federal y estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Bolivia, España, Guatemala, Turquía, Uruguay), a fin de garantizar la aplicación efectiva de esos instrumentos (Turquía) (NACIONES UNIDAS, 2009, p. 21-22).

Finalmente, cabe señalar que la guerra contra el narcotráfico emprendida por el gobierno de Calderón, pero cuyos efectos se han prolongado en el presente sexenio, generó un número incierto de personas desaparecidas (incierto por la discordancia entre las estadísticas que presentan las autoridades) y México está considerado uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo. Recientemente se han creado fiscalías especiales, la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y otra para investigar los delitos en contra de la libertad de expresión, pero aún es prematuro para ver sus resultados.

8 Conclusiones

Es innegable el hecho de que la reforma constitucional de junio de 2011 dio una dimensión diferente a las normas de derechos humanos en México. Su explicitación en la Constitución es un gran avance y su posicionamiento en la pirámide jerárquica del sistema jurídico mexicano clarifica en mucho las obligaciones a que debe estar

sujeto el Estado mexicano en la materia. Si bien hay voces reticentes y detractoras que no lo asimilan del todo, es un paso en la construcción de una mejor imagen como país observador de los derechos fundamentales, aunque para serlo de forma precisa y amplia aún tiene tareas pendientes y urgentes que adoptar.

Cumplimentar los ejemplos aquí señalados de lo que se considera pendiente, contribuiría de forma congruente con el fortalecimiento de la política e imagen mexicana en materia de derechos humanos, así como, de forma indubitable, al respeto, promoción y defensa de los mismos. De manera complementaria, la transversalización de la agenda de derechos humanos en los espacios de diálogo multilateral y bilateral permitiría extender este enfoque en diversas temáticas, al tiempo que brindaría la oportunidad de aprovechar esos espacios para crear alianzas y difundir la posición y la imagen de México (PADILLA RODRÍGUEZ; FERNÁNDEZ LUDLOW, 2012, p. 91-92).

Los retos pasan por el hecho de que se debe ser congruente con la observancia de los derechos humanos en el ámbito doméstico y con la actuación en el escenario internacional respecto de esta materia. Una política idónea en materia de derechos humanos reclama compromisos en lo interno y en lo externo. El reconocimiento que hiciera el mismo presidente de la República en su alocución del XCVI aniversario de la Constitución de que “hay derechos que para una gran parte de los mexicanos sólo existen en el papel” (PEÑA NIETO, 2013a), podría hacerse extensivo no sólo a los derechos, sino a todas las disposiciones normativas contenidas en la Constitución, como los principios rectores de la política exterior. El recientemente incorporado principio del respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, será letra muerta si México no adopta una firme política para cumplimentar las tres asignaturas contenidas en la reforma, en sus dos dimensiones: la doméstica y la internacional.

REFERENCIA

Bibliografía y otras fuentes

- ANAYA HERNÁNDEZ, Alejandro. 2012. *El país bajo presión*. México: CIDE.
- _____. 2013. Política Exterior y Derechos Humanos durante el Gobierno de Felipe Calderón. *Foro Internacional*, México, v. LIII, n. 3-4, p. 771-793, julio/diciembre.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. 2006. México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, después de reformar la Constitución. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, v. VI, p. 951-954. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/6/pim/pim39.htm>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- BOLIVIA. 2009. *Constitución Política del Estado*. República de Bolivia. Cochabamba: Ediciones Nacionales Serrano.

- COVARRUBIAS, Ana. 1999. El problema de los derechos humanos y los cambios en la política exterior. **Foro Internacional**, México, v. 39, n. 4, p. 429-452, octubre-diciembre. Disponible en: <<http://www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/22372/1/39-158-1999-0429.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. 1988. Elevación a rango constitucional de los principios de política exterior. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, México, n. 63, p. 1156-1167, septiembre-diciembre. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/63/el/el7.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- GREEN, Rosario. 2013. **La Canciller**. Memorias y algo más. México: Editorial Planeta.
- GUERRERO ROSALES, Humberto Francisco. 2008. La reforma integral en materia de derechos humanos: asignatura pendiente. **El Cotidiano**, México, v. 23, n. 150, p. 41-46, julio-agosto. Disponible en: <<http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/15006.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor M. 2011. Reforma constitucional en materia de derechos humanos. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, México, n. 130, p. 405-425, enero-abril. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/pdf/427/42719904012.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- MÉXICO. 1847. **Acta Constitutiva y de Reformas**, 18 de mayo. Disponible en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 1999a. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Resolución del Amparo en Revisión 1475/98 (Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo)**, 11 mayo 1999.
- _____. 1999b. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 192,867. Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**, México, n. X, p. 46, nov. 1999. Disponible en: <http://www.ilce.edu.mx/documents/Jurisprudencia%20_Tratados-por-encima-de-leyes.pdf>. Visitado el: 3 Sept. 2013.
- _____. 2006. Cámara de Diputados. **Gaceta Parlamentaria**, año X, n. 2157-I, jueves 21 de diciembre de 2006. Disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2006/dic/20061207-I.html>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 2007. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Amparo en revisión 815/2006 (Sociedad Anónima de Capital Variable)** 13 febrero 2007. Disponible en: <<http://200.38.163.175:50470/juridica/engroses/publico/06008150.102.pdf>>. Visitado el: 3 Sept. 2013.
- _____. 2008. Cámara de Senadores. **Gaceta del Senado**, LX Legislatura, Primer Periodo Ordinario, n. 313, Jueves 11 de diciembre de 2008.
- _____. 2009. Cámara de Diputados. **Gaceta Parlamentaria**, año XII, n. 2743-XVI, jueves 23 de abril de 2009. Disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/abr/20090423-XVI.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.

- _____. 2010a. Cámara de Diputados. **Gaceta Parlamentaria**, año XIV, n. 3162-IV, miércoles 15 de diciembre de 2010. Disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/dic/20101215-IV.html#DictamenesaD>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 2010b. Cámara de Senadores. **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado respecto la minuta “Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos”**, 7 de abril de 2010.
- _____. 2011a. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Cd. Nezahualcóyotl: Editorial PACJ.
- _____. 2011b. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Expediente varios 912/2010**. Relativo a la instrucción ordenada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del siete de septiembre de dos mil diez, dictada en el expediente varios 489/2010. Relacionado con la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de julio. Disponible en: <<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>>. Visitado el: 3 Sept. 2013.
- _____. 2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Comunicado de Prensa 166**. Contradicción de tesis 293/2011, 3 de septiembre. Disponible en: <<http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=2683>>. Visitado el: 3 Sept. 2013.
- NACIONES UNIDAS. 1998. Asamblea General. **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, Doc. ONU A/CONF.183/9, 17 July 1998. Disponible en: <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/234/15/PDF/N9823415.pdf?OpenElement>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 2003. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. **Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**. Disponible en: <<http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/8diagnosticoCompleto.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 2007a. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, Resolución A/RES/61/295, 13 septiembre 2007. Disponible en: <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 2007b. Consejo de Derechos Humanos. **Resolución 5/1**. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/IEPU1.pdf>. Visitado el en: 10 Jun. 2013.
- _____. 2008. **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Resolución A/RES/63/117, 10 diciembre

2008. Disponible en: <http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/63/117&Lang=S>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 2009. Consejo de Derechos Humanos. **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal México**, A/HRC/11/27, 11 Periodo de Sesiones, Tema 6 de la Agenda. Disponible en: <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7984.pdf?view=1>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- NÚÑEZ PALACIOS, Susana. 2001. El Estado Mexicano acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Anuario Mexicano de Derecho Internacional**, México, v. I, p. 447-460. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/pdf/derint/cont/1/cmt/cmt13.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- OTERO, Silvia. 2013. ONU urge a México completar reforma de derechos humanos. **El Universal**, México, 10 de junio. Disponible en: <<http://www.eluniversal.com.mx/notas/928817.html>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- PADILLA RODRÍGUEZ, Liliana; FERNÁNDEZ LUDLOW, Gisèle. 2012. Hacia un nuevo momento en la política exterior de derechos humanos de México. **Revista Mexicana de Política Exterior**, México, n. 95, p. 71-92, marzo-junio. Disponible en: <<http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n95/arrieta.pdf>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- PEÑA NIETO, Enrique. 2013a. **Discurso oficial pronunciado en la Ceremonia del XCVI Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917**, 5 de febrero. Disponible en: <<http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/ceremonia-del-xcvi-aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-de-1917/>>. Visitado el: 10 Jun. 2013.
- _____. 2013b. **Comunicado Oficial**. Refrenda el presidente Peña Nieto a la CIDH el compromiso pleno de México con los derechos humanos, 11 de octubre. Disponible en: <<http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/refrenda-el-presidente-pena-nieto-a-la-cidh-el-compromiso-pleno-de-mexico-con-los-derechos-humanos/>>. Visitado el: 11 Oct. 2013.
- RABASA, Emilio O. (Coordinación e Introducción), s/f, **Los siete principios fundamentales de la Política Exterior de México**. México: Partido Revolucionario Institucional. Comisión Nacional de Asuntos Internacionales.
- _____. (Coord.) 2005. **Los siete principios básicos de la política exterior de México**. México: UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1588>>. Visitado el: 11 oct. 2013.
- REVISTA JURÍDICA DE BUENOS AIRES. 1998. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Bs. As., n. I-II, p. 176.
- SALTALAMACCHIA ZUCCARDI, Natalia; COVARRUBIAS VELASCO, Ana. 2011. La dimensión internacional de la reforma de derechos humanos: antecedentes históricos. In: CARBONELL, M.; SALAZAR, Pedro (Coords.). **La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma**. IIJ-UNAM: México. p. 1-38.

SCALA, Jorge. 2011. **Análisis a la reforma constitucional de México sobre derechos humanos**. Disponible en: <<http://bloqueoalareforma.wordpress.com/2011/05/04/analisis-a-la-reforma-constitucional-de-mexico-sobre-derechos-humanos/>>. Visitado en: Nov. 2013.

Jurisprudencia

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2004. **Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos**, Sentencia de 03 de septiembre. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf>. Visitado el: 3 Sept. 2013.

_____. 2009. **Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos**, Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf>. Visitado el: 3 Sept. 2013

NOTAS

1. Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo llevaron incluso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que constituyen para nuestro país, un paradigma, toda vez que generan cambios normativos que establecen nuevas obligaciones en relación con el respeto y protección de los derechos. Es así que, por la trascendencia de las mismas, decidió que el 4 de octubre de 2011 diera inicio la Décima Época, para la publicación de la jurisprudencia del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito.
2. A finales de 1980, el Senado mexicano ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre Asilo Territorial y; la Convención Americana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
3. También hay que señalar que en algunos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se recomendaba el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana.
4. En el dictamen de la sentencia del Caso Rosendo Radilla, el Pleno de la Suprema Corte (2011b)

también estableció que cuando a un civil se le hayan violado sus derechos humanos por parte de las fuerzas armadas, la jurisdicción será la del fuero común y no la jurisdicción militar.

5. El 27 de enero de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Refugiados y Protección Complementaria que inició su vigencia al día siguiente y cuyo Reglamento fue expedido el 21 de febrero de 2011.
6. Esta facultad antes era de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pero no tenía consecuencias ya que ésta consideraba que estaba limitada a emitir una declaración y no abarcaba la ejecución de actos concretos que dieran respuesta directa a los hechos que hubieran originado la violación grave de garantías.
7. La Constitución de Bolivia, en el primer párrafo de su Artículo 256 establece que "Los tratados y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que contengan normas más favorables a la Constitución, se aplicarán de manera preferente a la disposición constitucional correspondiente" (BOLIVIA, 2009).
8. Apartado 1. del artículo 12 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (REVISTA JURÍDICA DE BUENOS AIRES, 1998, p. 176)

RESUMO

A Constituição Política dos Estados Unidos Mexicanos foi objeto de uma reforma integral no que se refere aos direitos humanos e se encontra vigente desde junho de 2011. Com essa emenda, estabeleceu-se de forma mais nítida como as normas internacionais de direitos humanos se posicionam na pirâmide hierárquica das normas do sistema jurídico mexicano. Este artigo pretende analisar e comentar as implicações que essa reforma acarreta, com especial ênfase no devir histórico para o reconhecimento dessas normas, bem como a reforma constitucional e suas pendências, abordando também sua dimensão tanto no cenário doméstico como no internacional.

PALAVRAS-CHAVE

Incorporação de normas – Direitos humanos – Reforma constitucional – Política exterior – México

ABSTRACT

A major overhaul of the human rights provisions of the Mexican Constitution led to the incorporation in the revised Constitution of a series of key amendments that have been in force since June 2011. As a result, it is now clearer to see how international human rights standards dovetail with the Mexican legal system's hierarchy of norms. This article aims to analyze and discuss the implications of the constitutional reform, highlighting its significance on the domestic and international fronts while drawing attention to a number of pending issues, and reviewing the prospects for the future application of these new human rights standards in Mexico.

KEYWORDS

Incorporation of standards – Human rights – Constitutional reform – Foreign policy – Mexico

SUR 1, v. 1, n. 1, jun. 2004

EMILIO GARCÍA MÉNDEZ
Origen, sentido y futuro de los derechos humanos: Reflexiones para una nueva agenda

FLAVIA PIOVESAN
Derechos sociales, económicos y culturales y derechos civiles y políticos

OSCAR VILHENA VIEIRA Y A. SCOTT DUPREE
Reflexión sobre la sociedad civil y los derechos humanos

JEREMY SARKIN
La consolidación de los reclamos de reparaciones por violaciones de los derechos humanos cometidas en el Sur

VINODH JAICHAND
Estrategias de litigio de interés público para el avance de los derechos humanos en los sistemas domésticos de derecho

PAUL CHEVIGNY
La represión en los Estados Unidos después del atentado del 11 de septiembre

SERGIO VIEIRA DE MELLO
Redefinir la seguridad Cinco cuestiones sobre derechos humanos

SUR 2, v. 2, n. 2, jun. 2005

SALIL SHETTY
Declaración y Objetivos de Desarrollo del Milenio: Oportunidades para los derechos humanos

FATEH AZZAM
Los derechos humanos en la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

RICHARD PIERRE CLAUDE
Derecho a la educación y educación para los derechos humanos

JOSÉ REINALDO DE LIMA LOPES
El derecho al reconocimiento para gays y lesbianas

E.S. NWAUCHE Y J.C. NWOBIKE
Implementación del derecho al desarrollo

STEVEN FREELAND
Derechos humanos, medio ambiente y conflictos: Enfrentando los crímenes ambientales

FIONA MACAULAY
Cooperación entre el Estado y la sociedad civil para promover la seguridad ciudadana en Brasil

EDWIN REKOSH
¿Quién define el interés público?

VÍCTOR E. ABRAMOVICH
Líneas de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales: Herramientas y aliados

SUR 3, v. 2, n. 3, dic. 2005

CAROLINE DOMMEN
Comercio y derechos humanos: rumbo a la coherencia

CARLOS M. CORREA
El Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a medicamentos en los países en desarrollo

BERNARDO SORJ
Seguridad, seguridad humana y América Latina

ALBERTO BOVINO
La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

NICO HORN
Eddie Mabó y Namibia: reforma agraria y derechos precoloniales a la posesión de la tierra

NLERUM S. OKOGBULE
El acceso a la justicia y la protección a los derechos humanos en Nigeria

MARÍA JOSÉ GUEMBE
La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar argentina

JOSÉ RICARDO CUNHA
Derechos humanos y justicia: una investigación en Rio de Janeiro

LOUISE ARBOUR
Plan de acción presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

SUR 4, v. 3, n. 4, jun. 2006

FERNANDE RAINE
El desafío de la mensuración en derechos humanos

MARIO MELO
Últimos avances en la justicia de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

ISABELA FIGUEROA
Pueblos indígenas versus petroleras: Control constitucional en la resistencia

ROBERT ARCHER
Los puntos fuertes de distintas tradiciones: ¿Qué es lo que se puede ganar y lo que se puede perder combinando derechos y desarrollo?

J. PAUL MARTIN
Relectura del desarrollo y de los derechos: Lecciones desde África

MICHELLE RATTON SANCHEZ
Breves consideraciones sobre los mecanismos de participación de las ONGs en la OMC

JUSTICE C. NWOBIKE
Empresas farmacéuticas y acceso a medicamentos en los países en desarrollo: El camino a seguir

CLÓVIS ROBERTO ZIMMERMANN
Los programas sociales desde la óptica de los derechos humanos: El caso del Bolsa Familia del gobierno Lula en Brasil

CHRISTOF HEYNS, DAVID PADILLA Y LEO ZWAAK
Comparación esquemática de los sistemas regionales de derechos humanos: Una actualización

RESEÑA

SUR 5, v. 3, n. 5, dic. 2006

CARLOS VILLAN DURAN
Luces y sombras del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

PAULINA VEGA GONZÁLEZ
El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte

OSWALDO RUIZ CHIRIBOGA
El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano

LYDIAH KEMUNTO BOSIRE
Exceso de promesas, exceso de incumplimiento: justicia transicional en el África Subsahariana

DEVIKA PRASAD
El fortalecimiento de la policía democrática y de la responsabilidad en la Commonwealth del Pacífico

IGNACIO CANO
Políticas de seguridad pública en Brasil: tentativas de modernización y democratización versus la guerra contra el crimen

TOM FARER
Hacia un eficaz orden legal internacional: ¿de coexistencia a concertación?

RESEÑA

SUR 6, v. 4, n. 6, jun. 2007

UPENDRA BAXI
El Estado de Derecho en la India

OSCAR VILHENA VIEIRA
La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho

RODRIGO UPRIMNY YEPES
La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos

LAURA C. PAUTASSI
¿Igualdad en la desigualdad? Alcances y límites de las acciones afirmativas

GERT JONKER Y RIKA SWANZEN
Servicios de mediación para los testigos menores de edad que atestiguan ante tribunales penales sudafricanos

SERGIO BRANCO
La ley de autor brasileña como elemento de restricción a la eficacia del derecho humano a la educación

THOMAS W. POGGE
Propuesta para un Dividendo sobre Recursos Globales

SUR 7, v. 4, n. 7, dic. 2007

LUCIA NADER

El papel de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU

CECÍLIA MACDOWELL SANTOS

El activismo legal transnacional y el Estado: reflexiones sobre los casos contra Brasil en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

JUSTICIA TRANSICIONAL

TARA URS

Imaginando respuestas de inspiración local a las atrocidades masivas que se cometieron: voces de Camboya

CECILY ROSE Y FRANCIS M. SSEKANDI

La búsqueda de justicia transicional y los valores tradicionales africanos: un choque de civilizaciones – El caso de Uganda

RAMONA VIJEYARASA

Enfrentando la historia de Australia: verdad y reconciliación para las generaciones robadas

ELIZABETH SALMÓN G.

El largo camino de la lucha contra la pobreza y su esperanzador encuentro con los derechos humanos

ENTREVISTA CON JUAN MÉNDEZ
Por Glenda Mezarobba

SUR 8, v. 5, n. 8, jun. 2008

MARTÍN ABREGÚ

Derechos humanos para todos: de la lucha contra el autoritarismo a la construcción de una democracia inclusiva – una mirada desde la Región Andina y el Cono Sur

AMITA DHANDA

Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

LAURA DAVIS MATTAR

Reconocimiento jurídico de los derechos sexuales – un análisis comparativo con los derechos reproductivos

JAMES L. CAVALLARO Y

STEPHANIE ERIN BREWER
La función del litigio interamericano en la promoción de la justicia social

DERECHO A LA SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS

PAUL HUNT Y RAJAT KHOSLA

El derecho humano a los medicamentos

THOMAS POGGE

Medicamentos para el mundo: impulsar la innovación sin obstaculizar el libre acceso

JORGE CONTESSE Y DOMINGO

LOVERA PARMO
Acceso a tratamiento médico para personas viviendo con VIH/sida: éxitos sin victoria en Chile

GABRIELA COSTA CHAVES, MARCELA FOGAÇA VIEIRA Y RENATA REIS

Acceso a medicamentos y propiedad intelectual en Brasil: reflexiones y estrategias de la sociedad civil

SUR 9, v. 5, n. 9, dic. 2008

BARBORA BUKOVSKÁ

Perpetrando el bien: las consecuencias no deseadas en la defensa de los derechos humanos

JEREMY SARKIN

Las cárceles en África: una evaluación desde la perspectiva de derechos humanos

REBECCA SAUNDERS

Lo que se pierde en la traducción: expresiones del sufrimiento humano, el lenguaje de los derechos humanos y la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación

SESENTA AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PAULO SÉRGIO PINHEIRO

Lo que se pierde en la traducción: expresiones del sufrimiento humano, el lenguaje de los derechos humanos y la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación

FERNANDA DOZ COSTA

Pobreza y derechos humanos: desde la retórica a las obligaciones legales – una descripción crítica de los marcos conceptuales

EITAN FELNER

¿Una nueva frontera para la defensa de los derechos económicos y sociales? Convirtiendo los datos cuantitativos en una herramienta para la rendición de cuentas en derechos humanos

KATHERINE SHORT

De la Comisión al Consejo: ¿las Naciones Unidas han logrado crear un órgano de derechos humanos confiable?

ANTHONY ROMERO

Entrevista con Anthony Romero, Director Ejecutivo de American Civil Liberties Union (ACLU)

SUR 10, v. 6, n. 10, jun. 2009

ANUJ BHUWANIA

“Muy malos niños”: “La tortura India” y el informe de la Comisión sobre la Tortura en Madrás de 1855

DANIELA DE VITO, AISHA GILL Y DAMIEN SHORT

El delito de violación tipificado como genocidio

CHRISTIAN COURTIS

Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina

BENYAM D. MEZMUR

La adopción internacional como medida de último recurso en África: promover los derechos de un niño y no el derecho a un niño

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVIMIENTO: MIGRANTES Y REFUGIADOS

KATHERINE DERDERIAN Y

LIESBETH SCHOCKAERT
Respondiendo a los flujos “mixtos” de migración: Una perspectiva humanitaria

JUAN CARLOS MURILLO

Los legítimos intereses de seguridad de los Estados y la protección internacional de refugiados

MANUELA TRINDADE VIANA

Cooperación internacional y desplazamiento interno en Colombia: Desafíos a la mayor crisis humanitaria de América del Sur

JOSEPH AMON Y KATHERINE TODRYS

Acceso a tratamiento antirretroviral para las poblaciones migrantes del Sur Global

PABLO CERIANI CERNADAS

Control migratorio europeo en territorio africano: La omisión del carácter extraterritorial de las obligaciones de derechos humanos

SUR 11, v. 6, n. 11, dic. 2009

VÍCTOR ABRAMOVICH

De las Violaciones Masivas a los Patrones Estructurales: Nuevos Enfoques y Clásicas Tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

VIVIANA BOHÓRQUEZ MONSALVE

Y JAVIER AGUIRRE ROMÁN
Las Tensiones de la Dignidad Humana: Conceptualización y Aplicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DEBORA DINIZ, LÍVIA BARBOSA

Y WEDERSON RUFINO DOS SANTOS
Discapacidad, Derechos Humanos y Justicia

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

El Amor en Tiempos de Cólera: Derechos LGBT en Colombia

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

MALCOLM LANGFORD

Justiciabilidad en el Ámbito Nacional y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Un Análisis Socio-Jurídico

ANN BLYBERG

El Caso de la Asignación Incorrecta: Derechos Económicos y Sociales y el Trabajo Presupuestario

ALDO CALIARI

Comercio, Inversiones, Finanzas y Derechos Humanos: Tendencias, Desafíos y Oportunidades

PATRICIA FEENEY

Empresas y Derechos Humanos: La Lucha por la Rendición de Cuentas en la ONU y el Rumbo Futuro de la Agenda de Incidencia

COLOQUIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Entrevista con Rindai Chipfunde-Vava, Directora de Zimbabwe Election Support Network (ZESN) Informe sobre el IX Coloquio Internacional de Derechos Humanos

SUR 12, v. 7, n. 12, jun. 2010

SALIL SHETTY
Prefacio

FERNANDO BASCH ET AL.
La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones

RICHARD BOURNE
Commonwealth of Nations: Estrategias Intergubernamentales y No Gubernamentales para la Protección de los Derechos Humanos en una Institución Postcolonial

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

AMNISTÍA INTERNACIONAL
Combatiendo la Exclusión: Por qué los Derechos Humanos Son Esenciales para los ODM

VICTORIA TAULI-CORPUZ
Reflexiones sobre el Papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en relación con los ODM

ALICIA ELY YAMIN
Hacia una Rendición de Cuentas Transformadora: Aplicando un Enfoque de Derechos Humanos para Satisfacer las Obligaciones en relación a la Salud Materna

SARAH ZAIDI
Objetivo 6 de Desarrollo del Milenio y el Derecho a la Salud: ¿Conflictivos o Complementarios?

MARCOS A. ORELLANA
Cambio Climático y los ODM: El Derecho al Desarrollo, Cooperación Internacional y el Mecanismo de Desarrollo Limpio

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS

LINDIWE KNUTSON
¿Es el Derecho de las Víctimas de *apartheid* a Reclamar Indemnizaciones de Corporaciones Multinacionales Finalmente Reconocido por los Tribunales de los EE.UU.?

DAVID BILCHITZ
El Marco Ruggie: ¿Una Propuesta Adecuada para las Obligaciones de Derechos Humanos de las Empresas?

SUR 13, v. 7, n. 13, dic. 2010

GLENDIA MEZAROBBA
Entre Reparaciones, Medias Verdades e Impunidad: La Difícil Ruptura con el Legado de la Dictadura en Brasil

GERARDO ARCE ARCE
Fuerzas Armadas, Comisión de la Verdad y Justicia Transicional en Perú

MECANISMOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

FELIPE GONZÁLEZ
Las Medidas Urgentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ Y SILVANO CANTÚ
La Restricción a la Jurisdicción Militar en los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

DEBRA LONG Y LUKAS MUNTINGH
El Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África y el Comité para la Prevención de la Tortura en África: ¿Potencial para la Sinergia o la Inercia?

LUCYLINE NKATHA MURUNGI Y JACQUI GALLINETTI
El Papel de los Tribunales Subregionales en el Sistema Africano de Derechos Humanos

MAGNUS KILLANDER
Interpretación de los Tratados Regionales de Derechos Humanos

ANTONIO M. CISNEROS DE ALENCAR
Cooperación entre los Sistemas de Derechos Humanos Universal e Interamericano dentro del Marco del Mecanismo de Examen Periódico Universal

EN MEMORIA

Kevin Boyle – Un Eslabón Fuerte en la Corriente Por Borislav Petranov

SUR 14, v. 8, n. 14, jun. 2011

MAURICIO ALBARRACÍN CABALLERO
Corte Constitucional y Movimientos Sociales: El Reconocimiento Judicial de los Derechos de las Parejas del Mismo Sexo en Colombia

DANIEL VÁZQUEZ Y DOMITILLE DELAPLACE
Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos: Un Campo en Construcción

J. PAUL MARTIN
La Educación en Derechos Humanos en Comunidades en Proceso de Recuperación de Grandes Crisis Sociales: Lecciones para Haití

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LUIS FERNANDO ASTORGA GATJENS
Análisis del Artículo 33 de la Convención de la ONU: La Importancia Crucial de la Aplicación y el Monitoreo Nacionales

LETÍCIA DE CAMPOS VELHO MARTEL
Ajuste Razonable: Un Nuevo Concepto desde la Óptica de una Gramática Constitucional Inclusiva

MARTA SCHAAF
La Negociación de la Sexualidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

TOBIAS PIETER VAN REENEN Y HELÉNE COMBRINCK
La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en África: Progresos Después de Cinco Años

STELLA C. REICHER
Diversidad Humana y Asimetrías: Una Relectura del Contrato Social desde el Punto de Vista de las Capacidades

PETER LUCAS
La Puerta Abierta: Cinco Películas Fundacionales que Dieron Vida a la Representación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad

LUIS GALLEGOS CHIRIBOGA
Entrevista con Luis Gallegos Chiriboga, Presidente (2002-2005) del Comité *Ad Hoc* que Elaboró la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

SUR 15, v. 8, n. 15, dic. 2011

ZIBA MIR-HOSSEINI
La Penalización de la Sexualidad: Las Leyes de *Zina* como Violencia Contra la Mujer en Contextos Musulmanes

LEANDRO MARTINS ZANITELLI
Corporaciones y Derechos Humanos: El Debate Entre Voluntaristas y Obligacionistas y el Efecto de Socavamiento de las Sanciones

ENTREVISTA CON DENISE DORA
Responsable por el Programa de Derechos Humanos de la Fundación Ford en Brasil 2000 y 2011

IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL DE LAS DECISIONES DE LOS SISTEMAS REGIONALES E INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

MARIA ISSAEVA, IRINA SERGEEVA Y MARIA SUCHKOVA
Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Rusia: Desarrollos Recientes y Desafíos Actuales

CÁSSIA MARIA ROSATO Y LUDMILA CERQUEIRA CORREIA
Caso *Damião Ximenes Lopes*: Cambios y Desafíos Después de

la Primera Condena de Brasil por Parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

DAMIÁN A. GONZÁLEZ-SALZBERG
La Implementación de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina: Un Análisis de los Vaivenes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

MARCIA NINA BERNARDES
Sistema Interamericano de Derechos Humanos como Esfera Pública Transnacional: Aspectos Jurídicos y Políticos de Implementación de las Decisiones Internacionales

CUADERNO ESPECIAL: CONECTAS DERECHOS HUMANOS: 10 AÑOS

La Construcción de una Organización Internacional desde/en el Sur

SUR 16, v. 9, n. 16, jun. 2012

PATRICIO GALELLA Y CARLOS ESPÓSITO
Las *Entregas Extraordinarias* en la Lucha Contra el Terrorismo. ¿Desapariciones Forzadas?

BRIDGET CONLEY-ZILKIC
Desafíos para los que Trabajan en el Área de la Prevención y Respuesta Ante Genocidios

MARTA RODRIGUEZ DE ASSIS MACHADO, JOSÉ RODRIGO RODRIGUEZ, FLAVIO MARQUES PROL, GABRIELA JUSTINO DA SILVA, MARINA ZANATA GANZAROLLI Y RENATA DO VALE ELIAS

La Disputa sobre la Aplicación de las Leyes: Constitucionalidad de la Ley María da Penha en los Tribunales Brasileños

SIMON M. WELDEHAIMANOT
La CADHP en el Caso *Southern Cameroons*

ANDRÉ LUIZ SICILIANO
El Papel de la Universalización de los Derechos Humanos y de la Migración en la Formación de la Nueva Gobernanza Global

SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

GINO COSTA
Seguridad Ciudadana y Delincuencia Organizada Transnacional en las Américas: Situación y Desafíos en el Ámbito Interamericano

MANUEL TUFRÓ
Participación Ciudadana, Seguridad Democrática y Conflicto entre Culturas Políticas. Primeras Observaciones sobre una Experiencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CELS

La Agenda Actual de Seguridad y Derechos Humanos en Argentina. Un Análisis del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

PEDRO ABRAMOVAY
La Política de Drogas y *La Marcha de la Insensatez*

VISIONES SOBRE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA PACIFICADORA (UPP) EN RÍO DE JANEIRO, BRASIL
Rafael Dias – Investigador de Justicia Global
José Marcelo Zacchi – Investigador Asociado del Instituto de Estudios del Trabajo y la Sociedad - IETS

SUR 17, v. 9, n. 17, dez. 2012

DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS

CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO, JUANA KWEITEL Y LAURA TRAJBER WAISBICH
Desarrollo y Derechos Humanos: Algunas Ideas para Reiniciar el Debate

IRENE BIGLINO, CHRISTOPHE GOLAY Y IVONA TRUSCAN
El Aporte de los Procedimientos Especiales de la ONU al Diálogo sobre Derechos Humanos y Desarrollo

LUIS CARLOS BUOB CONCHA
Derecho al Agua: Entendiendo sus Componentes Económico, Social y Cultural como Factores de Desarrollo para los Pueblos Indígenas

ANDREA SCHETTINI
Por un Nuevo Paradigma de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Un Análisis Crítico de los Parámetros Establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

SERGES ALAIN DJOYOU KAMGA Y SIYAMBONGA HELEBA
¿Puede el Crecimiento Económico Traducirse en Acceso a Derechos? Desafíos de las Instituciones en Sudáfrica para Garantizar que el Crecimiento Conduzca a Mejores Estándares de Vida

ENTREVISTA CON SHELDON LEADER
Empresas Transnacionales y Derechos Humanos

ALINE ALBUQUERQUE Y DABNEY EVANS
Derecho a la Salud en Brasil: Un Estudio sobre el Sistema de Presentación de Informes para los Comités de Monitoreo de Tratados

LINDA DARKWA Y PHILIP ATTUQUAYEFIO
¿Matar para Proteger? Guardias de la Tierra, Subordinación del Estado y Derechos Humanos en Ghana

CRISTINA RĂDOI
La Respuesta Ineficaz de las Organizaciones Internacionales con Relación a la Militarización de la Vida de las Mujeres

CARLA DANTAS
Derecho Individual de Petición dentro del Ámbito del Sistema Global de Protección de los Derechos Humanos

SUR 18, v. 10, n. 18, jun. 2013

INFORMACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

SÉRGIO AMADEU DA SILVEIRA
Aaron Swartz y las Luchas por la Libertad del Conocimiento

ALBERTO J. CERDA SILVA
Internet Freedom no es Suficiente: Hacia una Internet Fundada en los Derechos Humanos

FERNANDA RIBEIRO ROSA
Inclusión Digital como Política Pública: Disputas en el Campo de los Derechos Humanos

LAURA PAUTASSI
Monitoreo del Acceso a la Información de los Indicadores de Derechos Humanos

JO-MARIE BURT Y CASEY CAGLEY
Acceso a la Información, Acceso a la Justicia: Desafíos para la Transparencia en Perú

MARISA VIEGAS E SILVA
El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Seis Años Después

JÉRÉMIE GILBERT
Derecho a la Tierra como Derecho Humano: Argumentos a favor de un Derecho Específico a la Tierra

PÉTALLA BRANDÃO TIMO
Desarrollo a Costa de Violaciones: Impacto de los Megaproyectos sobre los Derechos Humanos en Brasil

DANIEL W. LIANG WANG Y OCTAVIO LUIZ MOTTA FERRAZ
¿Llegar a los Más Necesitados? El Acceso a la Justicia y el Papel de los Abogados Públicos en Litigios en Materia de Derecho a la Salud en la Ciudad de São Paulo

OBONYE JONAS
Derechos Humanos, Extradición y Pena de Muerte: Reflexiones sobre el Enfrentamiento entre Botsuana y Sudáfrica

ANTONIO MOREIRA MAUÉS
Supreralgalidad de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos e Interpretación Constitucional

La Fundación Carlos Chagas tiene como premisa esencial el tema de la ciudadanía. En sus especialidades y líneas de investigación apunta al desarrollo humano-social.

La producción en el campo de la investigación en la FCC, articulada entre los polos de evaluación de políticas, género y raza abarca profundos estudios sobre los distintos niveles de enseñanza.

En las tres publicaciones de la Fundación – Cadernos de Pesquisa, Estudos em avaliação educacional y Textos FCC –, esa producción académica comparte el espacio con el trabajo de investigadores de otras instituciones, lo que posibilita una mirada diversificada sobre los temas del área.



Fundação Carlos Chagas

REFERENCIA EN EDUCACIÓN WWW.FCC.ORG.BR